

RAD. 110013103004202300539

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., OCHO (08)  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4653 del 16 de abril de 2012 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Adjúntese certificado del SIRNA con fecha de expedición no superior a un (1) mes donde se pueda verificar que el correo indicado por la apoderada coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Adócese certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respecto del Banco actor, con fecha no superior a un (1) mes.

4.- Alléguese certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto del Banco actor, con fecha no superior a un (1) mes.

5.- En el término de subsanación, so pena de rechazo el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagaré y Escritura Pública junto con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo<sup>i</sup>, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada como quiera que en la actualidad no existe restricción alguna para que los interesados y usuarios accedan a las sedes de los despachos judiciales.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.  
La anterior providencia se notifica por anotación  
del Estado E. No. **010**  
Hoy: **9 de febrero de 2024**

  
RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
Secretaría

---

<sup>i</sup> En el pdf. 01 se adjunta constancia que es primera copia y presta mérito ejecutivo